

USUARIO	ARAMIREV	AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA INICIO	15/02/2024	ESTADO DEL 16-02-2024
FECHA FINAL	15/02/2024	J19 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
12816	11001600001920180460000	0019	15/02/2024	Fijaciòn en estado	JIMY ALBERTO - GUERRERO ALVAREZ* PROVIDENCIA DE FECHA *26/01/2024 * Auto niega libertad condicional AI 2023-105/106 (SE NOTIFICA EN ESTADO EL 16/02/2024)//ARV CSA//



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	11001-60-00-019-2018-04600-00
Interno:	12816
Condenado:	JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
Delito:	PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
DECISION	NO CONCEDE REDENCION- NO CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL- TRASLADO ART.477 DEL C.P.P.- REQUIERE DOCUMENTOS
CARCEL	PRISION DOMICILIARIA DOMICILIO CALLE 12 A # 71 C - 21 TORRE 20 APTO 202 CIUDAD ALSACIA- LOCALIDAD DE KENEDY. TRABAJO: PELUQUERÍA STYLES JAGA ubicado en la CALLE 12 C # 71 C - 31 LOCAL 6 S, de lunes a domingo en el horario de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. MOVIL: 3203946140- E-mail: ingeniero1153@gmail.com.
DEFENSOR	VIGILA CARCEL MODELO DR. CARLOS JULIO GUERRERO CARRILLO OF. CALLE 12 C # 8 - 79 OFICINA 602 BOGOTÁ MOVIL 3214449955- BOGOTÁ E-mail: carlosguerreroabogados@gmail.com

AUTOS INTERLOCUTORIOS No. 2023 - 105/106

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

1.- ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre las solicitudes del sentenciado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ de reconocimiento de redención de pena y libertad condicional, conforme a documentación allegada.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 28 de febrero de 2020, el Juzgado 55 Penal del Circuito Con funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72005707, por el delito de tráfico, fabricación o porte de armas de fuego o municiones de uso personal, imponiéndole como pena principal 54 meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, negándole la suspensión de la pena, pero le concedió el sustituto de prisión domiciliaria, previa constitución de caución prendaria equivalente a 1 S.M.L.M.V. y suscripción de diligencia de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B del C.P.

2.- El 16 de julio de 2020, este Juzgado asume el conocimiento de las diligencias, y ordenó requerir al condenado para que diera cumplimiento a lo ordenado en sentencia.

3.- El 7 de abril de 2021, se requiere por segunda vez al penado para que constituya la caución prendaria impuesta y suscriba la diligencia de compromiso para acceder al sustituto de prisión domiciliaria, y a la par se corre el traslado que trata el artículo 477 del C.P.P.

4.- El 22 de abril de 2021, comparece el penado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ y suscribe acta de compromiso con las obligaciones del artículo 38 B del C.P. y comoquiera que se allega copia de la consignación del título judicial número 400100007608911 por valor de \$877.803,00 en la cuenta de depósitos judiciales del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ D.C., se ordena su encarceración y se dispone sea reseñado por el COMEB LA PICOTA para el cumplimiento de la sanción en su residencia, finado su domicilio en la CALLE 12 A # 71 C - 21 TORRE 20 APTO 202, CIUDAD ALSACIA- LOCALIDAD DE KENEDY-BOGOTÁ.



5.- El 11 de junio de 2021, se autoriza permiso para trabajar fuera del domicilio y salir de su domicilio para recibir atención en salud.

6.- El 5 de agosto de 2021, el penado solicita permiso para salir del domicilio.

7.- El 12 de octubre de 2021, se autoriza salir de su domicilio para recibir atención en salud.

8.- El 8 de marzo de 2022, se autoriza permiso de salir del domicilio para el día 9 de marzo de 2022 y se corre traslado del artículo 477 del C.P.P.

9.- El 12 de mayo de 2022, autoriza salida de domicilio para recibir atención en salud, no autoriza permiso para asistir a un evento matrimonial.

10.- El 27 de diciembre de 2022, concede redención en 4 días, por trabajo, autoriza cambio de domicilio, no concede libertad condicional.

11.- El 8 de mayo de 2023, no se repone auto que niega libertad condicional y se concede en subsidio el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el juzgado fallador.

12.- El 11 de julio de 2023, el Juzgado 55 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá confirma integralmente la decisión que niega libertad condicional.

13.- El 14 de septiembre de 2023, autoriza salida del domicilio, no autoriza salida del país, no concede libertad condicional

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- De la redención de pena

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO, mediante oficio 114 CPMSBOG OJ 12580 de 20 de noviembre de 2023, allegó el certificado No. 19008906 de cómputos por actividades para redención realizadas por JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, además de otros documentos soportes de las exigencias del artículo 100 y s. s. de la Ley 65 de 1993, en concordancia con el artículo 6 de la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, expedida por el INPEC.

De acuerdo con el aludido certificado se tiene que el sentenciado trabajo en su domicilio CUATROCIENTAS OCHENTA Y OCHO (488) horas, en el año 2023, en los meses de julio (152 horas), agosto (168 horas) y septiembre (168 horas). Dicha actividad, fue evaluada como sobresalientes.

El artículo 101 de la Ley 65 de 1993, condiciona la redención de pena a tener en cuenta la evaluación del trabajo, la educación o enseñanza y la conducta del interno domiciliario, al punto que si esta es negativa, el Juez de Ejecución de Penas debe abstenerse de conceder dicha redención; tenemos que durante los meses en que el penado desarrolló actividades de estudio certificadas por el INPEC, de la revisión de los documentos remitidos por el Centro Carcelario, junto con el oficio de la referencia no se allega actas de calificación de conducta, ni siquiera en la cartilla biográfica registra calificación de conducta, específicamente en el periodo en que se reporta actividades de trabajo en su domicilio.

En esas circunstancias no resulta procedente, reconocer redención de pena, hasta tanto el centro carcelario se sirva informar y remitir las actas de calificación de conducta, no solo de dicho periodo sino durante el tiempo que ha cumplido la sanción en domicilio.

De otra parte, si bien el PPL informa y en la cartilla biográfica reporta actividades de trabajo correspondiente al año 2022 y 2023, por actividades en su domicilio, tales certificados no han sido remitidos por el Centro Carcelario

3.2.- De la Libertad condicional

La libertad condicional, erigida por el legislador como sustituto de la pena privativa de la libertad y entendida como gracia estatal concedida a las personas condenadas privadas de la libertad a través de los jueces, tiene lugar una vez reunidos los requisitos expresamente señalados en el artículo 64 del Código Penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014), que indica:



"Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

2 que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

Tenemos pues que la norma prevé un requisito de orden objetivo relacionado con que el penado haya cumplido las tres quintas partes de la condena, **aunado a la valoración de la necesidad de continuar con la ejecución de la pena de acuerdo con el desempeño y comportamiento del condenado durante el tratamiento penitenciario,**

En consecuencia, para el presente caso, los dos primeros requisitos son de índole cuantitativo u objetivo y consisten, en que el **penado haya sido condenado a pena privativa de la libertad y haya cumplido las (3/5) partes de la condena,** requisito al cual se supedita un segundo requisito de índole subjetivo conforme al cual **de su buena conducta en el establecimiento carcelario pueda el Juez deducir, motivadamente, que no existe necesidad para continuar con la ejecución de la pena.**

Así pues, procede este Despacho a verificar si se satisfacen o no los requisitos enunciados.

3.2.1.- De requisito objetivo

Con respecto al requisito objetivo que exige la norma tenemos que la pena que actualmente cumple el **sentenciado es de 54 meses de prisión,** y las tres quintas partes de la misma equivalen a 32 meses **12 días.**

En el sub examen JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, se encuentra privado de la libertad desde el 22 de abril de 2021, fecha en que compareció al despacho, suscribió acta de compromiso, se ordenó su encarceración y reseña ante el Centro Carcelario La Modelo hasta la fecha, es decir 33 meses 4 días, más 4 días de redención de pena válidamente reconocida a la fecha, nos arroja un total de pena cumplida a la fecha, de **33 meses 8 días,** tiempo que resulta superior al mínimo requerido para la procedencia de la libertad condicional deprecada, cumpliéndose este requisito.

3.2.2.- El factor subjetivo.

Con relación a este aspecto el Centro Carcelario La Modelo mediante oficio 114 CPMSBOG OJ LC 15278 de 27 de noviembre de 2023, allega cartilla biográfica, reporte de visita 13674 y resolución favorable 4829 de 23 de noviembre para libertad condicional.

Situación particular se presenta en este caso, toda vez que el penado le fue concedido el sustituto de prisión domiciliaria en la emisión de la sentencia y viene cumpliendo la medida desde el 22 de abril de 2021, obviamente en condiciones menos afflictivas que la prisión formal, además cuenta con permiso para trabajar, realizar actividad física y para asistir a recibir atención en salud y capacitación, por lo mismo no está sujeto al tratamiento penitenciario riguroso en sus diferentes fases, por lo que en este caso resulta relevante, para establecer la real y verdadera asimilación positiva de la internación en su domicilio, la verificación del cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas cuando suscribió el acta de compromiso, como su buen comportamiento calificado por el Centro Carcelario.

Para el caso no obstante el Centro Carcelario emite resolución favorable número 4829 de 23 de noviembre de 2023 para libertad condicional, el penado cumplió la sanción en su domicilio, contaba



con permiso para trabajar, para realizar actividades aeróbicas y cardiovasculares y ha sido autorizado para desplazarse fuera de su domicilio para recibir atención médica y capacitación a lo largo del cumplimiento de la sanción, sin embargo registra sendas trasgresiones, que dan cuenta que ha salido sin autorización del perímetro de control, entendiéndose lugar de domicilio, trabajo, zona de actividad física y desplazamientos a recibir atención médica o capacitación, que hacen inferir el incumplimiento de las obligaciones y no asimilación positiva del proceso de internación que requieren de aclaración y explicación por parte del penado, de tal manera que, el despacho NO cuenta en este momento con los insumos necesarios para concluir que GUERRERO ALVAREZ es apto para reintegrarse en libertad a la sociedad.

El Centro de Monitoreo Electrónico - CERVI- mediante oficios 2023EE0115453 de 22 de junio de 2023, 2023EE0150220 de 14 de agosto de 2023, 2023EE0155258 de 19 de agosto de 2023, 2023EE0216792 de 3 de noviembre de 2023 y 2023EE0231614 de 23 de noviembre de 2023, mediante los cuales reporta las salidas del perímetro de control, sin autorización, **incluso en horas de la noche y allega como soporte los mapas satelitales de recorrido.**

De la revisión de la actuación, se advierte que únicamente se justifican los días 25, 29 de mayo, 16 de junio, 27 de julio y 3 de noviembre de 2023, de los demás días reportados, **10, 16 y 30 de marzo, 5, 10 y 3 de mayo, 7 y 31 de julio, 2 y 17 de agosto, 1,3,4,5, 18 de octubre 8, 13 y 22 de noviembre de 2023,** se registra que salió del perímetro de control ampliado, entendiéndose domicilio, trabajo, zona de actividad física y no obra solicitud de autorización de permiso de salida como tampoco justificación alguna, **de lo cual se allega mapas de recorrido satelital y horario.**

Sumado a lo anterior, revisada la actuación, advierte el despacho que el 8 de marzo de 2022 (auto 2022-088), corrió traslado del artículo 477 del C.P.P., para que el interno explicara las trasgresiones no justificadas de los días **12, 13,14 y 15 de septiembre de 2021 y 22,23,24 y 25 de noviembre de 2021** dado que no se encuentra en el proceso soportes o autorización para su desplazamiento máxime que se reporta recorridos a lugares distintos a los autorizados, pero revisada la actuación, física y digital, no obra constancia de haberse corrido el traslado, como tampoco obra soporte que justifique las salidas.

Como puede colegirse, la valoración del aspecto subjetivo no puede abordarse con ligereza, pues no fue en vano que el legislador consagró las exigencias señaladas en el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, y, aquellas solo se suplen con la prueba que acredite todos y cada uno de ellos, a fin de verificar que la persona privada de la libertad en reclusión **o en su residencia,** la pena ha cumplido su objetivo en el ámbito resocializador, en el caso sub examine ciertamente se itera se reportan sendos informes de trasgresiones por parte del Centro de Monitoreo Electrónico - CERVI, que deberá ser explicados en forma concreta y aportar los soportes que justifiquen las salidas por el PPL.

Es que el comportamiento en cumplimiento de las obligaciones contraídas por GUERRERO ALVAREZ en el cumplimiento de la prisión domiciliaria resulta relevante para determinar razonadamente que se encuentra preparado para reincorporarse a la sociedad en condiciones menos restrictivas, pero se advierte que registra informes que dan cuenta de su incumplimiento de la medida sustitutiva, circunstancias que nos indican la necesidad y continuidad del tratamiento, correspondientes a los días, los días **12, 13,14 y 15 de septiembre de 2021 y 22,23,24 y 25 de noviembre de 2021 y 10, 16 y 30 de marzo, 5, 10 y 3 de mayo, 7 y 31 de julio, 2 y 17 de agosto, 1,3,4,5, 18 de octubre 8, 13 y 22 de noviembre de 2023.**

Revisada la información allegada por el Centro de Monitoreo electrónico, el penado y el COBOG LA PICOTA - CONTROL DOMICILIARIAS, mediante oficios 2023EE0230449 de 22 de noviembre de 2023, 114 ECBOG DOM 13631 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y 114 ECBOG- OJ DOM 13674 de 21 de noviembre de 2023, no se encuentra soportes sumarios que permitan justificar los días referenciados.

Por lo expuesto y en aplicación al principio de reserva judicial, este despacho se apartará del concepto favorable emitido por el Centro Carcelario La Modelo y por lo tanto no se concederá por ahora la libertad condicional deprecada por JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, hasta tanto no se rindan las explicaciones del caso sobre las múltiples trasgresiones reportadas, que no cuenta con justificación o soporte alguno como quedó referenciado, previo tramite de ley, conforme lo regula el artículo 477 del C.P.P.

4. OTRAS DETERMINACIONES



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.1. Enviar comunicación a la DIRECCIÓN DEL CENTRO CARCELARIO LA MODELO, para que se sirvan allegar información actualizado del PPL GUERRERO ALVAREZ; de la cartilla biográfica, actas de calificación de conducta y certificados de estudio y trabajo realizado por el interno en su domicilio, ello para resolver sobre el reconocimiento de redención de pena, documentos que fueron allegados en forma incompleta mediante oficios 114 CPMSBOG OJ LC 15278 Y 114 CPMSBOG OJ LC 12580, en este último no se allegó historial del conducta.

4.2.- Comoquiera que el CENTRO DE MONITOREO ELECTRONICO- CERVÍ reporta sendas trasgresiones en el cumplimiento de la medida sustitutiva por parte del PPL JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ, según oficios: 2023EE0115453 de 22 de junio de 2023, 2023EE0150220 de 14 de agosto de 2023, 2023EE0155258 de 19 de agosto de 2023, 2023EE0216792 de 3 de noviembre de 2023 y 2023EE0231614 de 23 de noviembre de 2023, que dan cuenta que salió del perímetro autorizado, entendiéndose domicilio, trabajo, zona de actividad física, sin que obra autorización, allegándose las correspondientes mapas satelitales de recorrido y tiempos de ausencia del domicilio, específicamente los días **10, 16 y 30 de marzo, 5, 10 y 3 de mayo, 7 y 31 de julio, 2 y 17 de agosto, 1,3,4,5, 18 de octubre 8, 13 y 22 de noviembre de 2023**, previo a resolver sobre la eventual revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado, se DISPONE, a través del Centro de Servicios Administrativos de esta Especialidad:

4.2.1.- CORRER TRASLADO del artículo 477 de la ley 906 de 2004, al prenombrado sentenciado y a su apoderado (de haberlo) para que rindan las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas, frente a los informes en precedencia relacionados, por cada uno de los días reportados de trasgresión, salida de la zona autorizada y tiempo de ausencia, para efectos de lo anterior adjúntese con el traslado, por el medio más expedito, copia de todos los citados informes y sus anexos y mapas de recorrido así mismo ENTERAR al apoderado por el medio más expedito, y al sentenciado de manera PERSONAL y en su defecto, enterarlo por el medio más expedito haciéndole llegar los todos soportes de las trasgresiones aludidas, el trámite dispuesto, las fechas de inicio y terminación del traslado, a la par, ENTÉRESE lo dispuesto en este auto.

4.3. Requerir, a la SUB SECRETARIA 3, para que se sirva informar perentoriamente, sobre el trámite de enteramiento y traslado del artículo 477 del C.P.P. ordenado mediante auto de 8 de marzo de 2022 (auto 2022-088), toda vez que revisada la actuación híbrida (física y digital), no obra trámite alguno sobre el particular, de no haberse hecho, se proceda de conformidad y en legal forma

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO reconocer redención de pena al sentenciado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72005707, por las razones consignadas.

SEGUNDO: NO conceder por ahora el subrogado de libertad condicional al sentenciado JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72005707, acorde con lo plasmado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por el Centro de servicios dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en el acápite de "otras determinaciones".

CUARTO: REMITIR copia de la presente determinación al CENTRO CARCELARIO LA MODELO- CONTROL DOMICILIARIAS, para su información y para que repose en la hoja de vida del interno.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LAURA LICETH PACHON SOLANO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

16 FEB 2024

La anterior proveída

El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Estado del 16/02/24

SIGCMA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 19 Numero Interno: 12816 Tipo de actuación: Autos Interlocutorios No. 2023-105/106

Fecha Actuación: 26 / ene / 2024

Nombre completo del notificado: Jrmy Alberto Guerrero Alvarez

Número de identificación: 72005707 Teléfono(s): 3203946140

Fecha de notificación: 08 / 02 / 2024 Recibe copia de actuación: Si: ☒ No: ☐

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: ☒ No: ☐

Correo electrónico: ingeniero1153@gmail.com

Observaciones: _____



ernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>
Para: Fidel Angel Pena Quintero

Jue 15/02/2024 12:12

acuso recibido

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Responder Reenviar

Mensaje enviado con importancia Alta.

ernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.g
Para: Fidel Angel Pena Quintero

Jue 15/02/2024 12:12

El mensaje

Para:
Asunto: NI 12816- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - - AI NO 2023 - 105-106 - CONDENADO: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ
Enviados: jueves, 15 de febrero de 2024 17:12:24 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik
fue leído el jueves, 15 de febrero de 2024 17:12:15 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

r@procuraduria.g
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 30/01/2024 15:47



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 12816- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - - AI NO 2023 - 105-106 - CONDENADO: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

Mensaje enviado con importancia Alta.

el Pena C
Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Responder Responder a todos Reenviar
Mar 30/01/2024 15:45



NI 12816- JUZGADO 19 DE EJCUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA - - AI NO 2023 - 105-106 - CONDENADO: JIMY ALBERTO GUERRERO ALVAREZ

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

Atentamente,



FIDEL ANGEL PEÑA QUINTERO
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Sub Secretaria 3